

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00595  
Proceso: EJECUTIVO – Menor

**INFORME SECRETARIAL.** Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA** contra **LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO**, pendiente para su admisión, observándose gravamen prendario sobre el vehículo que se pidió medida cautelar. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de octubre de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta y uno, (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 2022-00595 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA**  
**DEMANDADO : LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO**

**ASUNTO**

Procese el juzgado a citar acreedor prendario dentro de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, se aprecia que la parte demandante allegó certificado de La Secretaria Distrital de Seguridad Vial de Barranquilla, del vehículo de placas GZV – 515, cuyo embargo se solicita como medida cautelar, desprendiéndose del mismo, gravamen prendario en favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Al respecto, el artículo 462 del Código General del Proceso establece:

*“...Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen **garantías prendarias\*** o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

*Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente...”*

Conforme lo anterior, con fundamento en la norma citada, el juzgado ordenará citar en forma personal a dicha entidad en su calidad de acreedor prendario para que proceda según lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P. y así lo dirá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. CITAR en forma personal a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en su calidad de acreedor prendario, para que dentro de los 20 días siguientes a ello haga valer su crédito sea o no exigible, en este proceso o por separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 462 del C.G.P., teniendo en cuenta que del certificado de La Secretaria Distrital de Seguridad Vial de Barranquilla se desprende gravamen en su favor.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00595 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA  
DEMANDADO : LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO  
PROVIDENCIA : AUTO - 31/10/2022 CITA ACREEDOR

2. NOTIFICAR, de forma personal de este proveído a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en calidad de acreedor prendario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3007b4ef5fd22fbc67319ef39a816fb886989c98469643d33b92a4cde4fe08**

Documento generado en 31/10/2022 10:50:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**